

Guia de documentos de las Diligencias Previas 17/1984
Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion de Estella

1. Denuncia de Justo de la Cueva Alonso 11-1-84
- 1 bis. Fotografias de impactos, proyectiles y casquillos
2. Auto 12-1-84 . Ordenando toma declaracion a J.C.A, inspeccion ocular y oficio a G.Civil para su informe sobre Patrulla
3. Oficio del Juzgado a Capitan G.civil interesando informe
4. Declaracion J.C.A 12-1-84
- 4.bis. Proyectiles y casquillos
5. Croquis balcones domicilio J.C.A.
6. Diligencia de Inspeccion ocular 12-1-84
7. Declaracion de Margarita Ayestaran . 13-1-84
8. Carta amenaza a Justo de la Cueva } *Faltan aqui*
9. Sobre carta amenaza
10. Declaracion de J.C.A. 13-1-84
11. Oficio Capitan Guardia Civil informando de patrulla . 15-1-84
12. Recorte del Diario de Navarra 15-1-84 publica reivindicacion del GAL
13. Oficio a Comisario Jefe de B.de la P.Judicial Pamplona pidiendo inf.balis
14. Providencia del Juez 17-1-84 ordenando se pida informe balistica 17-1-84
15. Copia Poder J.C.A abogado y procuradores
16. Personacion J.C.A como acusacion particular 18-1-84
17. Providencia Juez aceptando personacion , señalando prueba ya solicitada 19-1-84
- 18 Informe Fiscal proponiendo inhibitoria a favor Audiencia Nacional 26-1-84
- 19 Escrito J.C.A. oponiendose inhibitoria ,proponiendo prueba testifical 26-1-84
- 20 Providencia del Juez 28-1-84 , dando por presentado escrito J.C.A. admitiendo la prueba , señalando dia 3-II-84 y ordenando oficio a G.C.
- 20 bis Oficio
- 21
- 22 Providencia Juez 1-II-84 suspendiendo prueba testifical ,ordenando oficio a Capitan General Burgos y señalando prueba testifical para 17-II-84
- 23 *Escrito procuradora sobre dirección letrada delegada de acusacion privada*
- 24 *Informe balistica*
- 25 *Declaracion*
- 26 *"*
- 27 *"*
- 28 *Auto 18-II-1984 inhiendose*
- 29 *Escrito JCA de Recurso Reforma 23-II-84*
- 30 *Providencia 24-II-84*
- 31 *Escrito JCA 27-II-84*
- 32 *Auto 28.11.84*

AUTO de fecha Estella 12 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estella

Resultando : que se recibe denuncia de Justo de la Cueva Alonso
por ~~xxxxxx~~ amenazas al ser efectuados disparos
contra un blacon de su domicilio

Recíbese declaracion al denunciante y a su esposa

Practíquese ispeccion ocular del lugar

Librese oficio a la Guardia Civil a fin de que informe sobre
horario de posible patrulla de la misma

L.E.C. art 789

3

Sello del
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción de Estella

En virtud de lo acordado en Diligencias Previas num. 17 de 1984, sobre amenazas, interesó de V.I. informe sobre el servicio nocturno de vigilancia realizado por fuerzas de esa Compañía en la madrugada del día 11 de los corrientes, en el tramo de la carretera N-111 comprendido entre la Gasolinera de Velaz cercana al cementerio y la fábrica de plásticos "Renolit", y concretamente a la altura de la casa-chalet que habita el matrimonio formado por Justo de la Cueva y Margarita Ayestarán tiroteado durante o entre las una hora y las dos horas de la madrugada de dicho día sobre los siguientes extremos: Composición de la patrulla, itinerario, servicio encomendado e incidencias que hayan ocurrido en cuanto a escucha de disparos en el lugar mencionado, anomalía observadas en ese punto, y cuantas incidencias ocurrieran en relación al concreto extremo interesado.

Dios guarde a Vd. muchos años
Estella, 12 de enero de 1984
El Juez de Instrucción

Firma 

Sr. Capitán Jefe de Línea de la Compañía de la Guardia Civil
en Estella

4

DECLARACION DE D. JUSTO DE LA CUEVA ALONSO, prestada el día 12

de Enero en el Juzgado de Instrucción de Estella.

Que se afirma y ratifica en la denuncia que tiene presen-

tada, reconociendo cierto su contenido y suyo y de su puño y

letra la firma y rúbrica que la autorizan.

S. S. le hace el ofrecimiento de acciones.

Que aporta ahora cuatro balas, que son las que están fo-

Asimismo aporta cuatro casquillos de bala, dos de ellos

en normal estado y otros dos que pueden haber sido aplastados

por los vehículos que circulan por la carretera. Que otro

de los proyectiles ha quedado incrustado en una contraventana

de la casa. Que hubo cinco disparos y han aparecido sólo cua-

tro casquillos.

Que hace un año y cuatro meses tuvo unas pintadas de ame-

nazas de muerte en las paredes de su casa, con ocasión de la

campana electoral de las Elecciones generales de 1.982, no ha-

biendo tenido posteriormente otras amenazas.

Que desde que su esposa vio el coche de la Guardia Civil,

hasta que ocurrieron los disparos transcurrió un tiempo que no

tipo político, por ser el declarante militante de Herri Batasuna.

Que los disparos fueron sueltos, es decir tiro antiro y no a ráfagas, por lo que pueden ser de una pistola o de un subfusil. Que el ruido al parecer fue oído desde la fábrica de curtidos y en las casas de la Caja de Ahorros de Navarra tiene construidas en esas inmediaciones.

Que han sido rotos cuatro cristales y las puertas las reparará a costa del compareciente aunque la casa no sea de su propiedad sino alquilada. Se le requiere a que aporte a la causa justificación documental del coste de la reparación, así como justifique los demás perjuicios que hubiese sufrido.

Que los proyectiles de los disparos que se le atribuyen son de la marca que indica el declarante y que se le atribuyen.

Que hace un año y cuatro meses tuvo una patada de un perro de raza en la pierna de su esposa, con el resultado de una fractura de la tibia y el peroné.

Que desde que se fracturó la pierna de su esposa, ésta ha estado sufriendo un dolor constante y que ha necesitado de un tratamiento médico y quirúrgico.

Que se fracturó la pierna de su esposa el día 10 de mayo de 1964.

Que la fractura de la pierna de su esposa se curó con el uso de un yeso y que desde entonces su esposa ha estado sufriendo un dolor constante y que ha necesitado de un tratamiento médico y quirúrgico.

Que la fractura de la pierna de su esposa se curó con el uso de un yeso y que desde entonces su esposa ha estado sufriendo un dolor constante y que ha necesitado de un tratamiento médico y quirúrgico.

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR. En Estella a doce de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro, constituido el Sr. Juez de Instrucción con mi asistencia en el domicilio del denunciante D. Justo de la Cueva Alonso, sito en la Avda. de Pamplona núm. 3, de esta ciudad, se lleva a cabo la diligencia acordada con el siguiente resultado.

Se trata de un edificio tipo chalet, de plante baja y un altura, situado a lo largo de la calle La Rocheta, que comienza en ángulo muy agudo en la dirección hacia Pamplona de la Carretera N.111 que constituye la Avda. de Pamplona y continuando algo su curvatura en dirección a Estella. Debajo del segundo balcón, comenzando a la izquierda, existen unas señales indicativas de tráfico, de una altura de 1,50m. aproximadamente, que, en su caso, facilitarían el acceso al indicado balcón. Intendado el acceso a la casa por la calle La Rocheta, se informa por los moradores, que la entrada a la casa se efectua por la parte posterior, parte constituida por un amplio jardín, en deficiente estado de conservación y mantenimiento y detrás del cual no existe edificación alguna sino las rocas de una pequeña colina. En el jardín está, sujeto con una cadena de unos 2,50 m., un perro de raza lobo. Penetrando en el domicilio por la parte más cercana hacia Pamplona, se accede a una cocina-comedor o cuarto de estar, desde una balconada, provista de persiana, se observa un largo tramo de la carretera N. 111 hacia Pamplona, sin necesidad de asomarse fuera del edificio. Desde ese local y en dirección al centro de Estella, corre un acceso a dos primeras habitaciones que no son objeto de esta cusa y a una tercera, dedicada a dormitorio, donde existe una cama, armario y mesillas, observándose tapada la ablconada que da a la Avda. de Pamplona, por medio de tablas de muebles y diversas ropas amontona-

das, las cuales son retiradas, dejando ver un balcón de tipo antiguo con puerta de dos hojas y en cada una de ellas la cuarta parte inferior con plancha de madera mientras que las tres cuartas partes restantes tienen cristales de unos 40 cm. de altura, y otros tantos de anchura. Frente al balcón, se ve que la hoja izquierda el cristal de la parte de medio está roto, al parecer como consecuencia de golpe con piedra o adoquín. En el inferior a éste, roto en parte, se ve restos de un agujero en el cristal, como de impacto de bala, a una altura de unos 68 cm. del suelo, cuyo agujero tiene un diámetro de unos 7 cm. La contraventana de esta hoja tiene incrustado unos restos de proyectil, que no la han atravesado totalmente, que dado que al intentar extraerlo con un cuchillo de punta sale únicamente restos de plomo no se extrae. En la hoja izquierda de la balconada, dicese en la hoja derecha de la misma desde el interior, se observan varios impactos de bala; uno a unos 15 cm. de distancia de la pared y a unos 52 cm. de altura sobre el suelo del saledizo, que ha atravesado el cristal y la contraventana, otro en el marco central del bastidor, parte media del mismo y a una altura de unos 62 cm., cuyo agujero da a la abrra de hierro de la falleba de cierre del balcón contra la que al parecer ha colisionado el proyectil, doblando algo dicha barra; otro agujero a una altura de 72 cm. situado entre el bastidor del balcón y el cristal más inferior de los tres que tiene o tenía la hoja, habiendo rozado y perforado ligeramente el borde de la contraventana. El primero de los impactos a que se ha hecho referencia en este párrafo, ha sacado una esquirla de madera de la parte del bastidor entre el panel de madera y el cristal inferior, de una medida de unos 2 por 8 cm. y forma irregular. Asomándose al saledizo del balcón, de cemento o piedra y unas medidas de 0,70 por 1,40m, que está protegido por una barandilla de cuadradillo de

(6)
hierro, está el suelo del saledizo con restos de cristales y un adoquín de los utilizados para recubrir las aceras de las ciudades, con el que al parecer se rompió uno de los cristales. en la baranda de hierro, se observa que en dos de los cuadradillos y a una distancia del suelo del saledizo de unos 18cm., hay un desconchado en cda uno de dos de los cuadradillos, que no afecta nada más que a la pintura y pudieran corresponder a impactos de parte de proyectil. La distancia del balcón al suelo de la carretera o Calle Rocheta es de unos 3 m. y en ese lugar existe una distancia desde la base del edificio a las rayas que delimitan la carretera N. 11, en su borde exterior, de unos 2,50m, siendo este balcón debajo del cual están colocadas las señales de tráfico mencionadas anteriormente.

De los efectos que habian estado colocados tapando el balcón nos son mostrados : un jersey morado con varios agujeros, un niky verde con otros agujeros, todas estas prendas muy usadas y de escaso valor.

La distancia existente entre el balcón de la cocina-cuarto de estar y la puerta de entrada a esta habitación dormitorio es de unos 15 m.

Pasándose a la siguiente habitación, que cierra el pasillo y dedicada a despacho, se observa que en el balcón, similar al anterior y ambos en deficiente estado de mantenimiento, existen varios cristales o restos de cristales y una piedra de gran tamaño en el saledizo, estando rajado el cristal inferior de la parte izquierda y el medio con una raja y un agujero en su parte inferior derecha. El cristal inferior de la parte derecha tiene un agujero de forma ovaloide en la parte más inferior del mismo.

Se hace constar que la dirección marcada por los proyectiles en la madera del bastidor del balcón y, además, la diferencia de altura entre el agujero mencionado cristal y el correspondiente causado en la contraventana, parecen indicar que los disparos

se efectuaron desde el borde de la carretera N.111 e incluso con la persona que los efectuase sentado en el interior de un coche u otro vehículo, a nivel inferior al de una persona de pie. La dirección de los agujeros apunta a ser efectuados legeramente hacia el centro de Estella contando desde la perpendicular del edificio.

(7)

DECLARACION DE D^a MARGARITA AYESTARAN ARANAZ , pres-

tada en el Juzgado de Instrucción de Estella el día 13 de Enero de 1.984.

Que en la madrugada del miércoles, día 11 pasado, se encontraba en la cama, junto con su marido, esperando el Informativo de las 2 de la madrugada que emite Radio Nacional. Eran las dos menos veinte, seguro porque miró su reloj. En ese momento oyeron ruidos de voces a la altura de las señales de tráfico, que hay debajo mismo de la ventana de la alcoba, ruidos metálicos como de golpes en el balcón, un ruido metálico tremendo como si un objeto golpease con fuerza los hierros del balcón y una rotura de cristales, deduciendo que había algún objeto en el balcón. Se quedaron quietos, tratando de identificar qué había sido. Diez minutos o un cuarto de hora después, su marido se asomó a la habitación de al lado, dado que los golpes fueron en los dos balcones, es decir en el de su dormitorio y en el de la habitación contigua, miró por la ventana y al volver le dijo que les habían tirado unos pedruscos grandes, de mucho peso y que había visto piedras en el dormitorio. Quiere hacer notar que las ventanas de la casa no cierran bien y se veía que había luz en la alcoba, ya que mientras esperaban las noticias estaban leyendo los dos. Pensando que se podían repetir los hechos, con el riesgo consiguiente, muy especialmente para ella que duerme en el lado más próximo a la ventana, decidieron levantar una especie de barricada valiendose de prendas de vestir, de mantas y de libros atados con cuerda. Así lo hicieron y su marido comentó que el ataque con piedras era cosa del CENZ, pero la declarante pensó que eran unos gamberros los que ha-

bian realizado el hecho. Su marido se quedó leyendo en la cama y ella se fue al cuarto de estar que tiene persiana que permite la visión a través de ella. Debió pasar algún coche, no lo puede precisar, pero la declarante lo que miraba era si venía alguien a pie, para así confirmar su hipótesis de que se trataba de unos gamberros. Entonces vió unas luces como en la gasolinera de Velaz : le dio la impresión de que había aparca- do a la derecha de la gasolinera un coche mirando en dirección a Pamplona, que fué iluminado por otro vehículo que iba en la misma dirección. Le dio la impresión de que el coche parado daba la vuelta, aunque no tiene convicción, no podría jurarlo, y vio que el coche venía hacia Estella, comprobando una vez pasado el punto de luz existente en la confluencia de la Calle Rocheta con la carretera, que era el coche de la Guardia Civil; no un Jeep sino un turismo. Ese coche iba despacio, siendo eso lo que más le llamó la atención. El turismo iba sin luces destellantes. Pensó que vigilaban al que había tirado las piedras, ya que seguía pensando que se trataba de un gamberro. Fue a la habitación y le dijo a su marido "pasa el coche de la Guardia Civil despacio, despacio, despacio", contestándole él que no oía. Estando apoyada la declarante en el quicio de la puerta y cuando aún no se había vuelto del todo oyó los disparos, dícese tiros. Se quedó tan helada de ver que a tres metros de distancia le disparaban, que no hicieron nada de momento. Su marido se levantó rápidamente y la sacó al pasillo en donde estaban ya antes del último tiro. Los perros de pusieron furiosos, lo que le puso más nerviosa. Tienen un Boxers que está dentro de la casa y un perro lobo fuera. A partir de aquí ya no puede precisar lo que hizo hasta el momento de irse otra vez a la ventana, donde la agarró su marido y la retiró por lo que no pudo ni mirar por ella. Se fueron de la habitación, dejaron las luces encendidas, como estaban y se refugiaron en una de muros más

gruesos y sin ángulo de tiro en relación con la carretera y la ventana. El perro lobo seguía ladrando desaforadamente de lo que la declarante deduce que un coche estaba parado más adelante de su casa, en el callejón que sirve de entrada a la misma. Llegó a pensar que habrían saltado la verja y entrado en el jardín de la casa.

Su marido y ella determinaron no salir. Incluso llegó a pensar que habían matado al perro ya que dejó de ladrar y no se volvió a oír más.

Es difícil precisar todos y cada uno de los movimientos que realizaron y el tiempo durante el cual los llevaron acabo.

No volvió a pisar el dormitorio en una hora o más. Después comprobaron que había balas entre las prendas de la barricada, aunque no las recogieron hasta las 5 y media ó 6 de la madrugada cuando empiezan a circular los coches de los obreros del turno de día y que es cuando volvieron definitivamente al dormitorio acostándose.

Ya durante la mañana salieron de casa y alguien les preguntó por los casquillos y entonces a la una del medio día mirando por el suelo de la carretera los encontraron.

La declarante tiene la convicción moral de que el coche de la Guardia Civil que pasó es el que les ametralló, ignorando quienes iban en él, si de uniforme o de paisano, ni número de los que iban en él, basando esta convicción moral en que pasaron segundos entre el paso del vehículo y el ametrallamiento. Y si no era ese coche, sino otro, que previamente tenía que estar aparcado a la altura de la casa, los del vehículo de la Guardia Civil estaban allí también, debajo de la ventana.

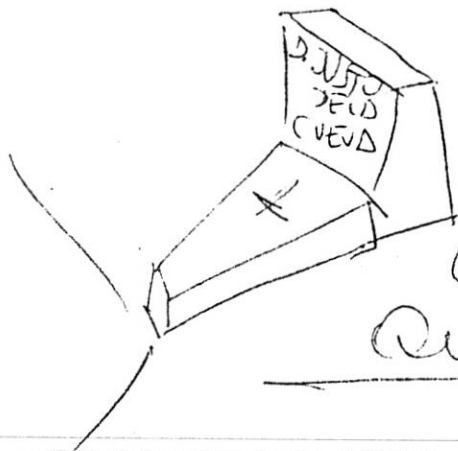
Queridísimo Justo:

Te voy a matar. Lo siento mucho, pero te voy a matar. Solo espero que me des una oportunidad. Tu vida solo depende de tí. Eres un cerdo. Eres un traidor para nuestra causa. Cerdoooooooooooooo.

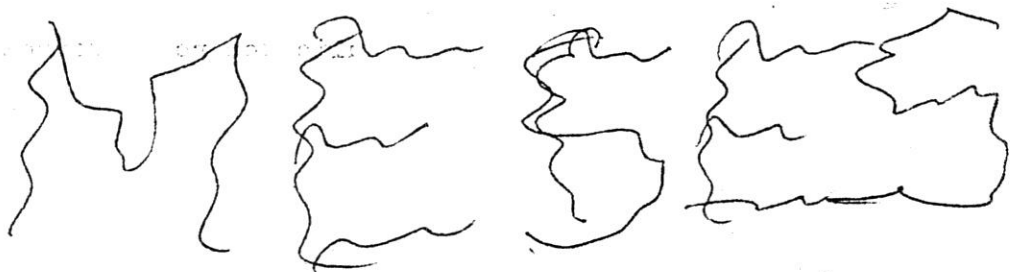
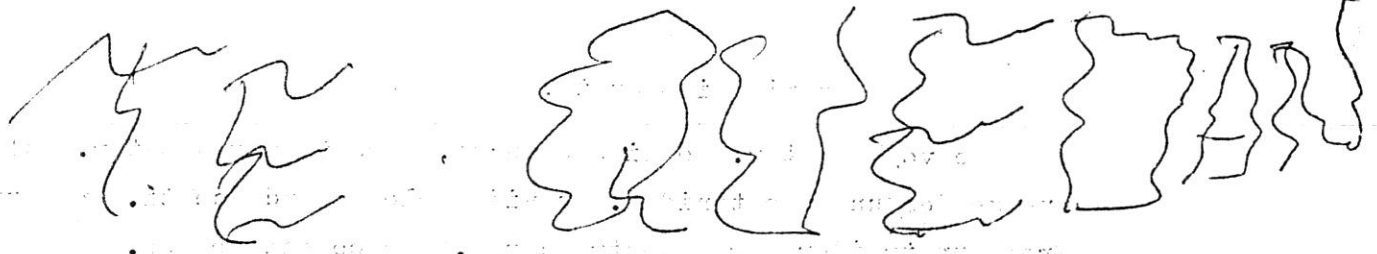
~~Tu amigo que te quiere, que quiere que te vayas~~
a la mismísima mierda, o sea, a donde te mereces. Eres un pronto o difunto. Te llevare flotes. Has sido un buen chico. Gracias poer todo.

Un sindero amigo:

Julio Romero de Torres .



TUS
CAMBIOS
QUE TE REQUERIMOS

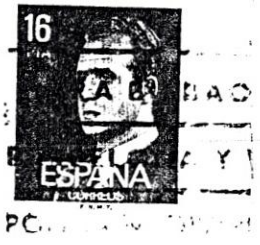


9

MADRID
VALENCIA



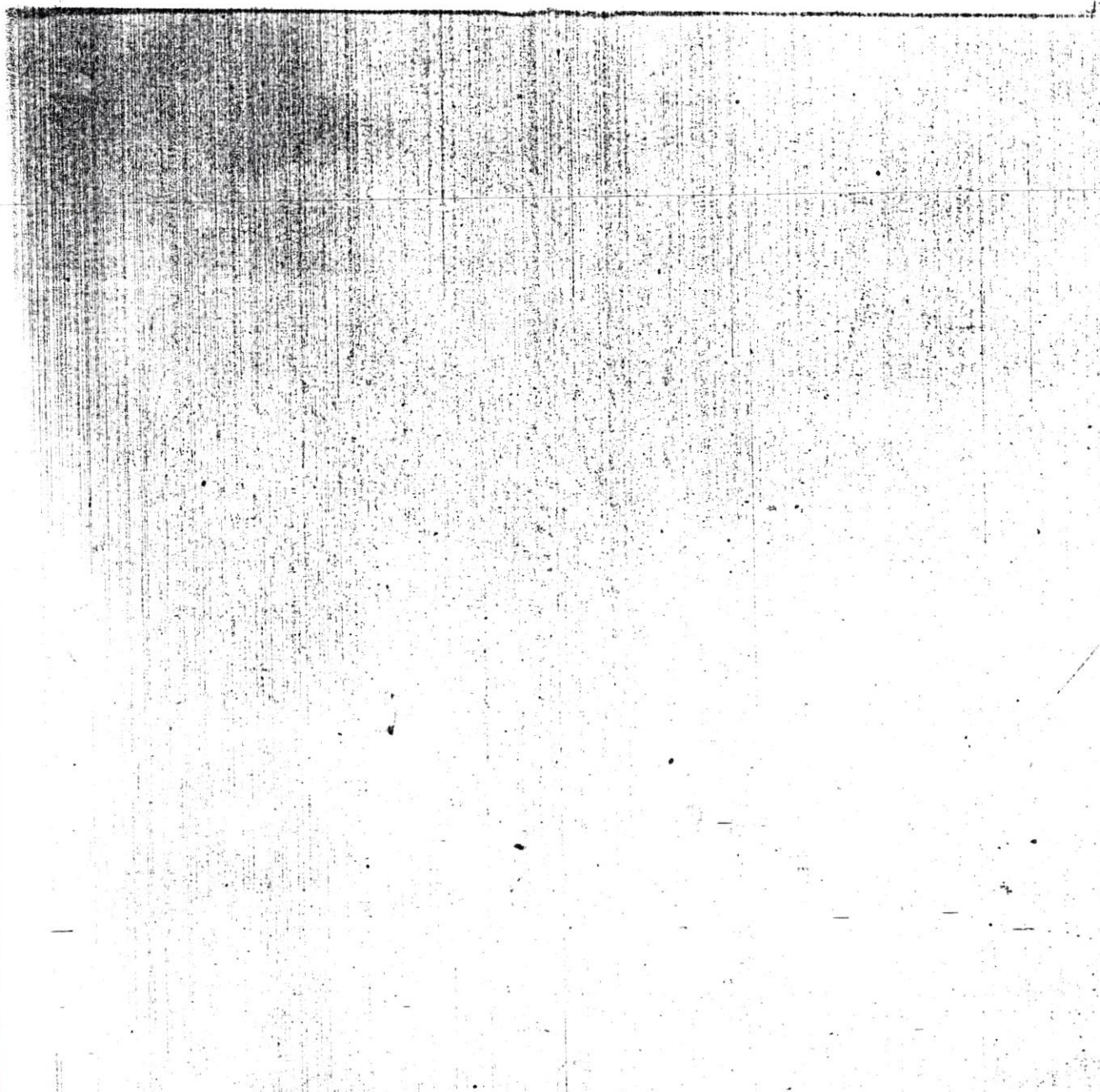
PARA BILBAO MADRID
BARCELONA Y VALENCIA
PONGA N.º DISTRITO POSTAL



Justo de la Cueva

Carretera de Pamplona

Estella (Navarra)



Rte: Tu gran amigo. Julio Romero de Torres.

FUENTERRABIA

1912

1912

1912

G. M. S.

F. VALEZ

DECLARACION DE D. JUSTO DE LA CUEVA ALONSO prestada en el Juzgado de Instrucción de Estella el día 13 de Enero de 1.984.

Que con posterioridad a su denuncia verificada en el día de ayer, ha recibido una carta en la que le amenazan de muerte, le dibujan una tumba y le ponen con unas letras muy infantiles : " te quedan dos meses de vida ", estando la carta escrita a máquina y dentro doblada de una cuartilla en blanco. Teniendo el sobre un remite que dice : " tu gran amigo. Julio Romero de Torres. FUENTERRABIA ", pero figurando el matasellos del día 11 en Logoño. Presenta esa carta y sobre pasa su unión a las Diligencias que este Juzgado instruye como consecuencia de la denuncia que presentó ayer.

Que no tiene ni idea de quien puede ser el que la ha enviado . Que la carta se recibió en el correo de la mañana del día de ayer.

(El doble subrayado indica que eso va impreso en original)

<u>Dirección General</u> <u>de la</u> <u>Guardia Civil</u>	522ª Comandancia (Navarra) 7ª Compañía Estella 52207000/3
--	--

Su Ref.

N/ Ref.

Num.

Fecha 12-11-84

JPG/ tpd

6

Asunto: Remitiendo informe.

En cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad, en relación a las Diligencias Previas nº 17 de 1984, sobre los hechos ocurridos el pasado día 11 entre la una y las dos horas de la madrugada de dicho día, consistente en el tiroteo sufrido en el domicilio de la Cueva Ayestarán, sito en la carretera N-111, tengo el honor de informar a la respetable Autoridad de V.I. lo siguiente:

COMPOSICION DE LA PATRULLA: Dicha Patrulla estaba formada por el Guardia 1º D. [REDACTED], como Jefe de la misma, Guardia 2º D. [REDACTED] y Guardia Auxiliar D. [REDACTED] todos ellos pertenecientes al puesto de esta Residencia.

ITINERARIO Y SERVICIO ENCOMENDADOS: Dicha Patrulla actuaba en virtud de la papeleta de servicio nº 20 del presente mes, y donde figura textualmente la siguiente misión entre las 23 horas del día 10 hasta las 6 horas del día 11 de los corrientes: "Vigilarán las entidades bancarias, gasolineras, Central de San Pedro y en general los establecimientos de la localidad en evitación de la comisión de hechos delictivos, así como el exterior del Cuartel en evitación de atentados contra el mismo, regresar al Puesto a las 6 horas".

El itinerario y misión que figura en la Papeleta anteriormente citada es el que habitualmente se suele nombrar para este tipo de servicios nocturnos de vigilancia, con el objeto de dar una mayor flexibilidad al mismo.

INCIDENCIAS EN CUANTO A ESCUCHA DE DISPAROS: De la manifestación de los referidos miembros de la Patrulla sobre la posibilidad de haber escuchado disparos durante el transcurso de su servicio, y especialmente en el tramo de la carretera N-111 comprendido entre la gasolinera Velaz y la fábrica de plásticos Renolit, y mas concretamente a las inmediaciones del domicilio reseñado, resulta que pasaron al menos en seis ocasiones recorriendo el tramo comprendido entre el centro del casco urbano y el Barrio de la Merced, llegando en una de las ocasiones hasta el Parque de Bomberos, cuyo acceso parte desde el punto en que tuvieron lugar los hechos, no pudiendo precisar al no tener horario fijo de vigilancia en qué horas practicaron dichos recorridos, no escuchando en ningún momento del servicio disparo alguno, ni ningún tipo de ruidos que pudiesen hacerles sospechar que se estaban produciendo disparos..

ANOMALIAS OBSERVADAS EN ESE PUNTO Y DEMAS INCIDENCIAS: Tanto en el lugar de los hechos como en el resto del transcurso del servicio en ningún momento observó dicha Patrulla incidencia alguna, así como vehículos que pudiesen resultar sospechosos.

Dios...

guarde a V.I. muchos años.

Estella a 15 de Enero de 1984

EL CAPITAN DE LA COMPANIA

Hay un sello redondo:

522 Comandancia

de la Guardia Civil

7ª Compañía

Firma y rubrica

Fdo:

ILMO. SR JUEZ DE LA INSTANCIA E INSTRUCCION

Handwritten notes and stamps in the top right corner, including a circular seal and illegible text.

Main body of the document containing several paragraphs of text, some of which are mirrored or bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to the quality of the scan and the nature of the bleed-through.

Sucesos

Detenido en Pamplona el presunto atracador del Nuevo Bingo

Jesus Armendariz Irujo ha sido detenido en Pamplona acusado de su presunta participación en el atraco al Nuevo Bingo de esta ciudad, del que se llevo un botin de 1.250.000 pesetas, segun informa Efe.

El detenido indica la agencia pasò tras las oportunas diligencias a disposicion judicial quien ordenò su ingreso en prision.

El pasado lunes 9 de enero, dos individuos, armados con un hacha y una pistola atracaron los locales del Nuevo Bingo en la calle González Tablas de Pamplona cuando los empleados se disponian a ingresar la recaudación de la noche.

El GAL reivindica el ametrallamiento de la casa de Justo de la Cueva

En llamada telefónica, realizada a este periódico a las 9,30 de la noche de ayer, un portavoz del Grupo Antiterrorista de Liberación (GAL) reivindicò «el atentado sufrido por Justo de la Cueva».

Como se recordará, en la madrugada del pasado miércoles, poco despues de las dos, fue ametrallado el domicilio del sociólogo Justo de la Cueva, en Estella.

Corella: Robo de material de construcción por valor de 150.000 pesetas

Unos 150 metros de manguera de cobre valorados en unas 150.000 pesetas fueron sustraídos en la noche del viernes al sábado de las oficinas de Jesús Ayala Mateo, industrial de la construcción y sitas en la carretera de Corella-Alfaro, a las afueras de la ciudad. El ladrón o ladrones rompieron la puerta de aluminio que daba acceso al edificio y posteriormente, otras cuatro puertas que franqueaban otras tantas dependencias.

A pesar de encontrarse en dicho inmueble, diversos objetos y material de oficina, solamente se llevaron los 150 metros de manguera de cobre.

● **Nota de interés para los minusválidos.** «Se han calificado provisionalmente dos expedientes de promoción de viviendas, uno en la localidad navarra de Echarrri-Aranaz y otro en Pamplona, debiendo contemplarse en los mismos la reserva, en cada uno de ellos, de dos viviendas adaptadas para minusválidos.

Aquellas personas que pudieran estar interesadas en su adquisición, deberán ponerse en contacto con el Servicio Social de Minusválidos de Navarra, sito en calle Cuesta de la Reina 3 bajo Pamplona. Teléfono 269800 en horas de oficina»

1 Minuto

Malón ofreció los micrófonos a quienes silbaron en Alsasua

El diputado foral de Educación, el socialista Jesus Malón, ofreció los micrófonos a un grupo de alumnos que hablaban en democracia, tras haberle silbado cuando inició su discurso en la inauguración de un instituto en la localidad de Alsasua.

Segun el gabinete de Prensa de la Diputación Foral, Malón comenzaba su discurso inaugural, un reducido número de alumnos que asistían a la inauguración irrumpieron en silbido de desaprobación de las palabras del diputado foral.

Malón se dirigió a ellos diciéndoles que en este acto se habla de la democracia y que esta significa oír y respetar por lo que ofrecía el micrófono a alguno de los alumnos que protestado para que expresara lo que creyera conveniente.

Ninguno de ellos —precisa la Diputación Foral— aceptó la oferta y el público asistente prorumpió en aplausos.

El nuevo instituto tiene una capacidad para 640 alumnos; el presupuesto total ha sido de 80 millones de pesetas.

Constituidos los consejos locales de UPN en Buñuel y Corella

Han quedado constituidos los consejos locales de UPN en las localidades de Buñuel y de Corella. Los cargos de presidente y secretario del consejo local de Buñuel se ocupan respectivamente por parte de Santiago Mayayo Chueca y Ernesto Bordonaba. La presidencia del consejo de UPN en Corella queda para Juan Navarro Castuera y como secretario se eligió a Juan Carlos Sorde.

● **Cursillo para profesores de EGB.** El Ministerio de Educación y Ciencia organiza un cursillo sobre «Educación sanitaria en el ámbito escolar» para profesores de EGB que tendrá lugar en Pamplona, Instituto de Salud Pública (Leyre, 15), todos los sábados a partir del 4 de febrero. Los interesados pueden pasar por Inspección (Caballero, 4) para formalizar la solicitud antes del día 24 de febrero.

● **Orientación a las Ciencias de la Información.** El próximo día 18, se cierra el plazo de inscripción del curso de orientación a las Ciencias de la Información, dirigido a alumnas de 3º de COU, organizado por el Club Isaba de Pamplona, calle Moja de Tulebras, 1.

El curso está compuesto por seis grupos de sesiones teóricas y prácticas y comenzará el próximo día 20; las sesiones tendrán lugar los viernes, de 7 a 9, y los sábados de 10 a 1 durante tres semanas.

NUEVO TANATORIO y Funeraria San Alberto, S

EDIFICIO RONDA DE ERMITAGAÑA, s/n. Tfnos. 260144-275750-275711-275800

CALVO - CIRIZA - CHAO - ECHAURI - LOPEZ - LARRAINZAR

PASION DEL SEÑOR

† D. Manuel Resa Niet

falleció en Pamplona el día 14 de enero de 1984 a los 48 años de edad, confortado con los Sacramentos.

D. E. P.

Su esposa, Angela Garrido; hijos, Mariana, Magdalena, Miguel Angel, Manuela y María José política, Celedonio Nieto; nieto, Israel; hermanos, Sebastián y Cesárea; hermanos políticos, nos, primos y demás familiares e interesados,

AGRADECERAN la asistencia a los funerales que se celebrarán MAÑANA, LUNES, día 16 OCHO de la tarde, en la iglesia parroquial de San Juan Bosco (Serafin Olave, 11).

LA SOLEDAD,

al solemne funeral que se celebrará

Y MEDIA de la noche, en la iglesia padro de los Hermanos y Herma-

SR. JUEZ

Doña [REDACTED], Procurador de los Tribunales y de Don Justo DE LA CUEVA ALONSO, cuyas demás circunstancias personales constan en las Diligencias Previas núm. 17 del corriente año del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estella, en las mismas comparece y dice:

Que, habiendo tenido conocimiento del dictamen sobre competencia evacuado por el Ministerio Fiscal en fecha 24 de Enero de 1984, su parte se ve en la precisión de manifestar su criterio contrario al expuesto por el Ministerio Fiscal.

En efecto, en tanto en cuanto no haya datos para determinar que los autores del atentado son "persona o personas integradas en grupos o bandas organizados y armados" o "sus conexos" este mismo Juzgado debe mantener su competencia de acuerdo con la Ley procesal común y preceptos especiales.

Procede igualmente, en consecuencia, continuar la investigación en averiguación de los autores de los hechos y a tal efecto se propone la diligencia siguiente:

Que se tome declaración, de acuerdo a los artículos 433 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con intervención de esta parte, a los siguientes números de la Guardia Civil: Guardia 1ª [REDACTED], Guardia 2ª [REDACTED] y Guardia Auxiliar [REDACTED], todos ellos pertenecientes al puesto de Estella, 7ª Compañía, 522 Comandancia de la Guardia Civil.

Es justicia que pide en Estella a veintiseis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Justo de la Cueva
★

[REDACTED]

PROVIDENCIA JUEZ Sr.

En Estella a veintiocho de enero

de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de la Procuradora [REDACTED], en representación de D. Juesto de la Cueva, se admite la prueba articulada en el mismo y procedase a su práctica para la que se señala el día 3 de febrero próximo a las 11 horas, citándose para dicho acto a los testigos y librándose oficio para ello al Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Pamplona interesando disponga la comparecencia de los mismos ante este Juzgado. Cítese en autos a la parte personada a fin de que pueda comparecer a la prueba la representación procesal designada.

Lo proveyó y rubrica S. S.º; doy fé.

R/

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

NOTIFICACION Y CITACION.- En el siguiente día habil notifiqué el anterior auto por lectura y copia a la Procuradora [REDACTED] y le cité en forma para el acto señalado; firma, de que doy fé.

23

SR. JUEZ

Doña [REDACTED], Procurador de los Tribunales y de don Justo DE LA CUEVA ALONSO, cuyas demás circunstancias constan en las Diligencias ~~previas~~ número 17 del año 1984 de este Juzgado, en las mismas comparece y dice:

Que en relación con la providencia de fecha de enero de 1984 debe manifestar que la dirección letrada de esta acusación particular se llevará en forma colegiada, de acuerdo con el artículo 50 - 2. del Estatuto de la Abogacía y según resulta del escrito de personación. Debe hacerse constar que se encuentra en trámite la colegiación del señor Castells en este Colegio de Estella por lo que interesa a esta parte que se reconozca la condición de Letrado director a Don Justo DE LA CUEVA ALONSO sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 50 2. del Estatuto de la Abogacía y normas concordantes.

Que se suplica se tome en consideración esta manifestación a los efectos pertinentes.

Es justicia que pide en Estella a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ESTELLA

A U T O . - En la Ciudad de Estella a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta y,

RESULTANDO: Que las presentes Diligencias Previas núm. 17 de 1.984 se incoaron por delito de amenazas, apareciendo de lo actuado que en la noche del 10 al 11 de enero de 1.984 y concretamente sobre las 1'40 horas del día 11, persona o personas no identificadas lanzaron varios adoquines contra los cristales de dos balcones de la casa que en Estella ocupa D. Justo de la Cueva Alonso, militante de Herri Batasuna, y su esposa D^a Margarite Ayestaran Aranaz, lo que movió a éstos, en previsión de posteriores atentados, a colocar varias defensas con libros y ropas en el interior del balcón, ocurriendo asimismo que entre las 2'15 y 2'25 horas siguientes se efectuaron cuatro o cinco disparos contra uno de los balcones que correspondía a la habitación utilizada por el matrimonio como dormitorio y cuyos proyectiles quedaron detenidos en las defensas colocadas anteriormente. Los cartuchos corresponden al calibre 9 mm. Parabellum fabricados en Toledo por Empresa Nacional Santa Bárbara y pudieran haber sido disparados por una pistola de marca "Llama" o "Star", munición y armas que son de uso y tenencia comunes en territorio español. Posteriormente el Sr. de la Cueva recibió una carta de amenazas de muerte, de tipo anónimo, y el indicado atentado fue reivindicado por la banda armada denominada Grupo Antiterrorista de Liberación, "GAL".

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta los hechos relatados y su posible inclusión en los artículos 1^o y 2^o de la Ley Orgánica de 1 de diciembre de 1.980, es competente para el conocimiento de los hechos el Juzgado Central de Instrucción, por lo que, conforme a lo dispuesto en los arts. 6^o de la indicada Ley y 789 de la de Enjuiciamiento Criminal, procede la inhibición en favor de dicho Juzgado.

Vistas las disposiciones legales de aplicación.

S.S^a por ante mi el Secretario, dijo: SE INHIBE este Juzgado en favor del Juzgado Central de Instrucción que corresponda en el conocimiento de la presente causa, la cual será remitida al mismo una vez firme esta resolución. Notifíquese a la parte personada.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. [REDACTED], Juez de Instrucción de Estella y su Partido, de que doy fe.

E/

... la instrucción de la causa...
 ... el delito de amenaza...
 ... AL JUZGADO...
 ... el delito de asesinato frustrado...
 ... el delito de homicidio frustrado...

[REDACTED], Procuradora de los Tribunales
 y de D. JUSTO DE LA CUEVA ALONSO, según tengo acreditado me-
 diante Poder que obra en las Diligencias Previas núm. 17/83
 instruidas por ese Juzgado, ante el Juzgado comparezco y, co-
 mo mejor en derecho proceda, D I G O :

Que formulo Recurso de Reforma y subsidiaria Apelación
 que me autorizan los Arts. 217, 25 y concordantes de la Ley
 de Enjuiciamiento Criminal, contra el Auto de Inhibición en
 favor del Juzgado Central de Instrucción, dictado en estas
 Diligencias Previas, cuyo Recurso baso en los siguiente :

PRIMERO : Que este Letrado comienza por discrepar de la
 calificación de " delito de amenaza " que figura en el Resul-
 tando, entendiendo como evidente que el que se hagan por la
 noche disparos con tal cuidadosa puntería que esquivan los ba-
 rrotos del balcón y en ángulo difícil de tiro suficientemente
 adecuado como para que la trayectoria, evidenciable material-
 mente con la simple colocación de un rotulador en el canal prac-
 ticado por el proyectil en la contraventana de madera, se diri-
 ja a la cabecera de su cama, merece más la calificación de homi-
 cidio frustrado cuando menos, si no la de asesinato frustrado. A

mayor abundamiento el propio Resultando se contradice al hablar líneas más abajo de atentado .

Tambien como previa a la argumentación del Recurso, no quiere dejar este Letrado de hacer la manifestación de su extrañeza por el hecho de que en el Resultando le identifica solamente como militante de Herri Batasuna, condición que reivindica y de que está orgulloso, sin mencionar que es sociólogo y letrado en ejercicio en el Ilustre Colegio de ^Abogados de la Ciudad de residencia del Juzgado, dicho sea con respeto al Juzgado y en términos de defensa.

Que en cuanto no haya datos para determinar que los autores del atentado son " persona o personas integradas en grupos o bandas organizadas y armadas " o " sus conexos " este mismo Juzgado debe mantener su competencia de acuerdo con la Ley procesal común y preceptos especiales.

Que no se puede refutar como dato para determinar su autoría la reivindicación por el GAL que se menciona en el Resultando del Auto contra el cual se recurre. Esta parte hace constar que aceptar ese criterio equivaldría atribuir eficacia procesal a una llamada telefónica anónima para sustraer el conocimiento e investigación de los hechos al Juez .

Que en el mismo Resultando del auto recurrido se recoge la recepción por el Sr. de la Cueva de una carta de amenazas de muerte que no aparece firmada por "Galo" sino por "Julio Romero de Torres " y sin que el auto señale datos que empujen a dar más validez a la llamada que a la carta. Que , a mayor abundamiento, el único dato que sobre la tal reivindicación figura en las Diligencias ⁺revias es un recorte del DIARIO DE NAVARRA sin que por este Juzgado se haya oficiado al citado Diario para reclamar la entrega

292

de la eventual grabación magnetofónica del contenido de la llamada telefónica del fantasmagórico GAL, ni recibido declaración del telefonista del DIARIO a los efectos de evaluar las características de la llamada, si es que se produjo, y compararlas con otras de reivindicación de otros atentados y, en definitiva, juzgar si la tal llamada se produjo, si era o no una broma o una maniobra de diversión, etcetera.

Que en el resultando del auto que se recurre no se recoge la declaración obrante en las Diligencias Previas, de Doña Margarita AYESTARAN ARANAZ, esposa del Sr. De la Cueva, según la cual Doña Margarita vió instantes antes de producirse los disparos acercarse a su casa un coche de la Guardia Civil. Declaración que el auto recurrido ignora dando así mas validez y eficacia procesal y probatoria a una presunta e inprobada llamada telefónica anónima que a la declaración ante el Juez de un testigo presencial que es, además, persona víctima del atentado. Tampoco recoge el resultando a estos efectos, ni a ninguno, las declaraciones igualmente obrantes en las Diligencias Previas, de los Guardias Civiles [redacted] y [redacted] en las que reconocen que el coche de su Patrulla circuló varias veces por delante de la casa del Sr. De la Cueva en las horas en que se produjeron los hechos.

Que por este Juzgado falta por realizar una reconstrucción de los hechos en circunstancias de horario y demás similares con participación del coche y Patrulla de la Guardia Civil actuantes aquella noche, de forma que permita comprobar la probabilidad racional de que fueran alguno o algunos de los ocupantes del coche de la Guardia Civil visto por Doña Margarita Ayestaran el o los autores de los disparos, la alternativa necesidad de que dichos ocupantes vieran al autor o autores de los disparos y la otra necesaria alternativa de que escucharan los disparos, oídos por otra parte por personas que en ese momento se hallaban en sus domicilios particulares a centenares de metros del lugar.

Que por este Juzgado falta por realizar una reconstrucción de los hechos en circunstancias de horario y demás similares con participación del coche y Patrulla de la Guardia Civil actuantes aquella noche, de forma que permita comprobar la probabilidad racional de que fueran alguno o algunos de los ocupantes del coche de la Guardia Civil visto por Doña Margarita Ayestaran el o los autores de los disparos, la alternativa necesidad de que dichos ocupantes vieran al autor o autores de los disparos y la otra necesaria alternativa de que escucharan los disparos, oídos por otra parte por personas que en ese momento se hallaban en sus domicilios particulares a centenares de metros del lugar.

Que igualmente falta que por este Juzgado se ordene la realización de la oportuna investigación pericial balística de la pistola STAR y de la metralleta Z-70 del Guardia Civil [redacted] para averiguar si una de ellas fué el arma que disparó los proyectiles y casquillos que obran como prueba en estas diligencias. Así como análogo análisis balístico de las otras pistolas y metralletas de los Guardias Civiles del puesto de Estella. Debe este letrado manifestar su extrañeza por el hecho de que en el Resultando del auto que se recurre, se afirme que los cartuchos 9 mm. Parabellum fabricados en Toledo por la Empresa Nacional Santa Barbara de Industrias Militares S.A. y la pistola marca "LLAMA" o "STAR" son de uso y tenencia común en territorio español. Este letrado ni tiene ni puede tener una tal pistola, por ejemplo. Es característico de este Estado el que reclame para sí el monopolio del uso de la violencia armada y su afán por mantener desarmados a sus súbditos, al común de sus súbditos a los que difícilmente autoriza la tenencia de armas de defensa que suele negar, como por ejemplo a los electos de HERRI BATASUNA. El Resultando ignora, por el contrario, que en sus declaraciones, obrantes en las diligencias previas, el Guardia Civil 1º [redacted] tiene reconocido que su pistola es marca "STAR". Que, según también declara suele llevarla, además de la metralleta, en las Patrullas nocturnas. Y que exhibió en el momento de su declaración precisamente cartuchos del mismo calibre 9 mm Parabellum, fabricados por la misma E.N. Santa Barbara de Industrias Militares S.A. Reitera este letrado, pues, que no son de uso y tenencia común ni la pistola "LLAMA" o "STAR" ni esa munición y que la tenencia de esas armas solo puede ser autorizada por el Ejército o el Ministerio del Interior, ambos españoles. Dicho sea con respeto al Juzgado y en terminos de defensa.

Que la decisión inhibitoria resulta tanto menos procedente, a entender de esta parte, cuanto que el tenor de las declaraciones y denuncia de las víctimas del atentado y el de las investigaciones practicadas se dirigen no hacia el fantasmagórico GAL sino hacia la Patrulla de la Guardia Civil. En efecto, de oficio este Juzgado solicita al Capitan

2913

Jefe de la Linea de la Compañia de la Guardia Civil de Estella, con fecha 12 de enero de 1984 (el día siguiente al de los hechos), informe sobre composición e itinerario de la Patrulla y servicio encomendado. Item más, cuando a instancias de esta parte el Juzgado recibe declaración de los Guardias Civiles

[redacted], integrantes de la Patrulla, les ofrece las garantías procesales de los artículos 118, 520 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que les configura más como encausados que como testigos.

Ofrecimiento del que ellos hacen uso siendo asistidos en sus declaraciones por un letrado que es el Ilustrísimo Sr. Decano del Colegio de Abogados de Pamplona.

Que, a mayor abundamiento, los preceptos invocados en el Considerando del auto que se recurre, los de la Ley Organica de 1 de diciembre de 1980, se refieren a "grupos o bandas organizados y armados" existentes al margen de y enfrentados al Estado. Mientras que es público y notorio que el fantasmagórico GAL ni existe, o en su caso y dicho de otro modo, ni existe al margen del Estado español ni enfrentado a él. Siendo, repetimos, público y notorio que personalidades tan calificadas como el sr ARZALLUS o diversos miembros del Gobierno de la Comunidad Autonoma Vascongada han declarado públicamente su convicción de la vinculación del fantasmagórico GAL a organismos estatales y gubernamentales españoles. Así como sendos artículos y reportajes de las revistas semanales "TIEMPO" y "EUZKADI" que implicaban en el fantasmagórico GAL a diversos organismos del Estado español, sin que hasta el momento se hayan presentado contra ambas revistas ninguna querrela por calumnia o injurias a la autoridad. Resulta, pues, altamente dudoso que sean de aplicación al inexistente GAL las normas invocadas para fundamentar la inhibición.

Por todo lo cual

SUPLICO AL JUZGADO : Que presentado este escrito, se acuerde tener por interpuesto Recurso de Reforma y subsidiariamente de Apelación contra el Auto de Inhibición, resolviendo en consecuencia dejar

...sin efecto el mismo. ...
...Igualmente SUPLICO que el Juzgado acuerde realizar las diligencias
...pendientes mas arriba mencionadas. A saber: como unico medio
...Oficiar al DIARIO DE NAVARRA solicitando que entregue la eventual gra-
...bación magnetofónica de la presunta llamada telefonica reinindicato-
...ria del atentado y que, en todo caso, comunique el nombre y demas
...circunstancias del code telefonista que, en su caso, atendió la
...presunta llamada. Recibida que sea esta comunicacion, citar a tal
...telefonista para recibir su declaracion, con participacion de esta
...parte.
...Ordenar la realizacion, ahora similar a la de los hechos, de una
...reconstruccion de los mismos, con participacion de las victimas del
...atentado y del coche y los componentes de la Guardia Civil actuantes
...en la noche del 10 al 11 de enero.
...Solicitar la realizacion de los analisis balisticos mas arriba
...detailed.

Es justicia que pido en Estella a veintitres de febrero de mil
novecientos ochenta y cuatro.

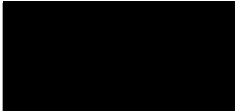
Justo de la Cueva



... de la Comandancia de la Guardia Civil...
... de la Comandancia de la Guardia Civil...
... de la Comandancia de la Guardia Civil...

... que la Comandancia de la Guardia Civil...
... que la Comandancia de la Guardia Civil...
... que la Comandancia de la Guardia Civil...
... que la Comandancia de la Guardia Civil...

... de la Comandancia de la Guardia Civil...
... de la Comandancia de la Guardia Civil...
... de la Comandancia de la Guardia Civil...



A U T O.- En la Ciudad de Estella a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

RESULTANDO: Que por auto de 18 de Febrero de 1.984 se decretó en estas Diligencias "revias num. 17 de 1.984, sobre amenazas, la inhibición en favor del Juzgado Central de Instrucción.

RESULTANDO: Que notificado a las partes, se interpuso por D. Justo de la Cueva Alonso recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el mismo, en base a no haberse agotado la investigación, a no tener eficacia procesal una llamada telefónica reivindicándose por la banda armada GAL la autoría de los hechos y otros fundamentos, proponiendo nuevas pruebas de oficiar a Diario de Navarra sobre la llamada telefónica, se realice reconstrucción de los hechos y se practiquen análisis balísticos entre los proyectiles recuperados y otros que se obtengan disparados por las pistolas o armas portadas por los miembros de la patrulla de la Guardia Civil que pasó por el lugar de los hechos.

RESULTANDO: Que admitido a trámite el recurso y dado traslado al Ministerio Fiscal, no ha formulado alegaciones.

CONSIDERANDO.- Que no pudiendo estimarse agotada la investigación en orden a la determinación respecto a aquión o quienes sean los autores de los hechos denunciados, procede reformar el auto de dieciocho de los corrientes en el que se acordó la inhibición, a fin de completar aquélla llevando a la práctica las pruebas solicitadas por la acusación particular, contenidas en los apartados uno y dos del suplico del escrito de reforma y subsidiaria apelación, no procediendo acceder a la petición de diligencia de reconstrucción de hechos por no estimarse necesaria, dado el estado actual de las diligencias.

Vistas las disposiciones legales de aplicación.

SSe por ante mí, el Secretario, dijo: Ha lugar al recurso de reforma interpuesto. Oficiese a "Diario de Navarra" en el sentido interesado, a la vista de cuyo resultado se acordará sobre la declaración del o de la telefonista. Llévase a cabo la prueba pericial balística solicitada respecto a las pistolas y metralletas de los componentes del Escuadrón de la Guardia Civil de esta Ciudad, debiendo dirigirse oficio al Excmo. Sr. Capitán General de la VI Región Militar a fin de que conceda el permiso necesario al Sr. Capitán Jefe de la Fuerza en esta Ciudad para que facilite a este

Juzgado cuantos medios se consideren necesarios al objeto de practicarla. No ha lugar a la diligencia de reconstrucción de hechos solicitados. Adviértase al "etrado Sr. de la Cueva que sus manifestaciones respecto a su posibilidad o no de tener una pistola están absolutamente fuera de lugar, debiendo ceñirse en lo sucesivo en sus escritos a lo que es objeto de estas diligencias.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. [REDACTED]

[REDACTED] Juez de Instrucción de la Ciudad de Estella y su Partido, de lo que yo, el Secretario, doy fé.

E/



SR. JUEZ

Doña [REDACTED], Procurador de los Tribunales y de D. Justo DE LA CUEVA ALONSO, cuyas demás circunstancias personales constan en las Diligencias Previas num. 17 del corriente año en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estella, en las mismas y ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda, D I G U: Que, a los efectos de continuar la averiguación de los autores de los hechos propongo las diligencias siguientes:

1ª Que por este Juzgado se oficie al organismo competente a fin de que certifique las guías y licencias para armas particulares que hubieran sido concedidas al margen del arma o armas reglamentarias para todos y cada uno de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que en la fecha del 11 de enero de 1984 estuvieran destinados al puesto de Estella 7ª Compañía, 522 Comandancia de la Guardia Civil o que en esa fecha residieran en el mismo sin estar a él destinados.

2ª Que al propio tiempo se requiera al Capitan Jefe de la Línea de la Compañía de la Guardia Civil de Estella para que comunique a este Juzgado las guías y licencias de armas de carácter privado de que el personal del Cuerpo antes citado dispusiera en la fecha precitada y para que ponga a disposición del Juzgado ^{tales} guías, licencias y armas privadas.

3ª Que, una vez sean puestas a disposición del Juzgado las armas precitadas, ordene la realización de las oportunas pruebas balísticas y la investigación pericial correspondiente para averiguar si alguna o algunas de las mencionadas armas fué la que disparó los proyectiles y casquillos empleados en el atentado y que obran como prueba en estas diligencias.

SUPLICO AL JUZGADO: que, presentado este escrito, se acuerde la práctica de las diligencias solicitadas, según ley y justicia que pido en Estella a once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro

Por mí y por mi compañero
D. Miguel Castell

Miguel de la Cueva

ACTA DE OBTENCION DE CASQUILLOS Y PROYECTILES.- En Estella a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las diez horas se constituye el Srl Juez de Instrucción con mi asistencia en el edificio judicial, compareciendo personalmente el perjudicado don Justo de la Cueva Alonso y seguidamente la comisión judicial con miembros del Cuerpo de la Guardia Civil se trasladó a l mismo lugar que la vez anterior, sito en término de Aberin, orilla izquierda de la carretera Estella-Castilla, junto al mismo corral, efectuándose dos disparos con cada arma, según el mismo sistema ya utilizado, y obteniéndose dos proyectiles y dos casquillos disparados con cada arma, que son introducidos en sendos sobres en los que se indica el número del sobre y número del arma, con el siguiente detalle:

<u>Núm. del sobre</u>	<u>Núm. del arma</u>
29	03.133
30	03.124
31	03.450
32	03.003
33	03.006
---	---

Y de todo ello, haciéndose la salvedad de que el lugar no pertenece al término municipal de Estella, como se indicó anteriormente, sino al de Aberin, se extiende la presente en los locales del Juzgado, con las notas obtenidas al efecto, que leída y hallada conforme la firman S.S^a y perjudicado, de que doy fé.


Justo de la Cueva
